AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 253

Popayán, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**ALDEMAR RIVERA CASTRO. C.C.No.4.714.638**
ACCIONADO:	**1DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO TEJADA** **2DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO GUADALAJARA – BUGA** **3DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE DEL INPEC** **4DIRECCION GENERAL INPEC**
VINCULADO:	**5ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE SAN ISIDRO – POPAYAN** **6CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - CENTRO SERVICIOS JUZGADOS**
RAD.	**19001310500220200017100**

Siguiendo con el trámite de la acción tutelar, se tiene que el vinculado ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN – EPAMSCASPY, dio respuesta al requerimiento, en los siguientes términos:

"(...) según registro de la Cartilla Biográfica el privado de la libertad Rivera Castro Aldemar TD 16083 actualmente tiene proceso activo 76233600017220100048 6 y según indica aún no está a cargo de un Juez de Ejecución de Penas de la Ciudad de Popayán.(...)"

Revisada la Cartilla Biográfica, el despacho observa que el accionante no tiene a cargo un Juez de Ejecución de Penas de la Ciudad de Popayán, razón por la cual, se vinculará como tercero con interés, al Centro de Servicios Judiciales - Centro Servicios Juzgados, a fin de que informe al juzgado si a la fecha tiene conocimiento del proceso del señor ALDEMAR RIVERA CASTRO, y de ser afirmativo lo anterior, indique a cual despacho le correspondió conocer del mismo por reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la acción de tutela, como tercero interesado, **y REQUERIR** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - CENTRO SERVICIOS JUZGADOS, a fin de que informe al juzgado si tiene conocimiento del proceso del señor ALDEMAR RIVERA CASTRO, y de ser afirmativo lo anterior, indique a cual despacho le correspondió conocer del mismo por reparto.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre el requerimiento judicial antedicho.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR, al accionante la decisión adoptada a través del correo electrónico de la Oficina de Atención Jurídica de internos de la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario San Isidro de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **118** FIJADO HOY, **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

DELA